

ACUSE

Unidad de Gestión Operativa
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Ciclo No. ASEA/JG./DGGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

C. David Martínez Verano
Representante Legal de la empresa
Iberoamericana de Hidrocarburos CQ
Exploración & Producción de México, S.A. de C.V.

Recibido en oficina 27/04/2023

Dirección y teléfono del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Correos de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

DAVID MARTÍNEZ VERANO

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 28TM2023X0008.
Bitácora: 09/IPA0070/03/23.

Con referencia al escrito número HSECQ-010-03-2023 de fecha 07 de marzo de 2023, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** en la misma fecha y, turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), por medio del cual en representación de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"INFORME PREVENTIVO DE IMPACTOS AMBIENTALES DEL POZO EXPLORATORIO AGUILAS 101, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Méndez en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o., fracción XV, 18, fracciones III y XX y 25, fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar la exploración y extracción de hidrocarburos; actividades que corresponden al Sector Hidrocarburos, siendo competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5o., del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que el 15 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-014-ASEA-2022**, *Especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales)*, la cual establece en su artículo primero transitorio el inicio de su vigencia a partir de los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación.
- V. Que el 07 de marzo de 2023, por medio del escrito número HSECQ-010-03-2023 de misma fecha, el **REGULADO** ingresó para evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, con base en la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- VI. Que mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, el **C. DAVID MARTÍNEZ VERANO**, Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

Núm. 43,278 de fecha 08 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sanchez, titular de la notaría Núm. 24 de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León.

VII. Que de la información presentada mediante el escrito señalado en el **Considerando IV** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

1. El **PROYECTO** consiste en realizar la perforación del pozo exploratorio **Aquiles 101**, para lo cual se requiere la construcción de la plataforma (cuadro de maniobras) y la construcción del camino de acceso (**página 177** del IP).
2. Respecto de la ubicación del **PROYECTO**, ésta se indicó en el municipio de Méndez en el estado de Tamaulipas, bajo las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 14):

Tabla 1. Coordenadas del pozo.

Pozo	Coordenadas UTM
Aquiles 101	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Tabla 2. Coordenadas de la plataforma.

Vértice	Coordenadas UTM	Vértice	Coordenadas UTM
1	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	3	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
2		4	

Tabla 3. Coordenadas del camino de acceso.

Descripción	Vértice	Coordenadas UTM	Vértice	Coordenadas UTM
Polígono 1	1	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	3	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
	2		4	
Polígono 2	5		12	
	6		13	
	7	14		
	8	15		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

apoyo como los contenedores metálicos, las letrinas portátiles y los diferentes vehículos se ubican en la superficie destinada al campamento. La mayoría de las estructuras son semifijas, esto es, son estructuras (campers), que son llevadas al sitio y solamente sujetadas al suelo por cuerdas y pijas.

Construcción.

- **Formación y compactación de terraplenes.** Los terraplenes son las estructuras de tierra formadas con material, producto de cortes o préstamos, cuyas características son las siguientes:
 - Los terraplenes se construirán en capas horizontales, no mayores de 30 cm de espesor.
 - La compactación será al 90% de la prueba Proctor con control de laboratorio.
 - La maquinaria empleada será motoconformadora, tractor D-8 o similar, rodillo liso vibratorio y/o compactador pata de cabra y camión pipa de 8,000 litros de capacidad.
 - Si el material no es compactable, se acomodará cada capa haciendo pasar dos veces un tractor de orugas de 20 ton de peso.
- **Conformación y rastreo de terracerías.** Los movimientos de materiales con volumen total de hasta 1 500 m³ por km o 0.15 m³ por m², según sea el caso, serán necesarios para conformar y/o afinar la base, o sub-base y rasante de los caminos, o cuadro de maniobras. Deberá incluirse la escarificación del terreno, perfilado de taludes y rastreo para recibir el material de revestimiento; esto se efectuará con motoconformadora.
- **Revestimiento.** Cuando la naturaleza del suelo lo requiera, se ejecutará la extracción de materiales de banco de revestimiento, así como el acarreo y aplicación de los mismos.
- **Tendido, compactado y afinado del material de revestimiento.** El material de revestimiento se deberá tender y compactar al 95% de la prueba Proctor, y afinarlo al espesor que indique el proyecto.
- **Construcción de contrapozo de concreto.** Esta etapa comprende la excavación con equipo mecánico, se retirará el material producto de la excavación, hasta una distancia de 100 m, depositándolo fuera del cuadro de maniobras.

Las dimensiones del contrapozo serán 1.80 x 3.50 x 2.0 m, el cual se construirá con concreto armado $f'c=210$ Kg/cm², acero de refuerzo de $Fy=4200$ kg/cm² agregado pétreo libre de impurezas con tamaño máximo no mayor de $\frac{3}{4}$ ", acabado interior aparente y contramarco a base de ángulo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

"L" de 1-1/2"x1-1/2"x1/4".

- **Suministro e instalación de guardaganados.** Serán construidos fuera del sitio de proyecto y su construcción se hará de acuerdo con los siguientes requisitos: el trabajo de soldadura se hará en su totalidad por el procedimiento manual de arco eléctrico protegido; los cortes de tubería serán tipo boca de pescado y deberán dejar libre de rebabas que debiliten las juntas. Estas especificaciones serán exclusivamente para la construcción de puertas y guardaganados.

Las bases del guardaganado serán de concreto simple en proporción de 1:2:4 con una $f'c = 150$ kg/cm². El tamaño máximo del agregado no deberá ser mayor de 1.5 pulgadas.

- **Suministro e instalación de puerta metálica doble.** Esta será construida fuera del sitio de proyecto y su construcción se hará de acuerdo con los siguientes requisitos: los cortes serán tipo boca de pescado los cuales deberán dejar libre de rebabas que debiliten las juntas y el bisagrado se hará mediante torno.
- **Construcción de cercas de alambre de púas de 5 hilos.** Estas se construirán con la finalidad de delimitar la plataforma, con materiales de alambre galvanizado calibre No.10 de 4 púas, grapa galvanizada, poste de acero tipo "T", los arranques y refuerzos, llevarán postes de un diámetro mayor de 12 cm. La longitud mínima para postes de arranque será de 2 m, para esquineros y para refuerzos será de 2,5 m, los cuales deberán tener un anclaje mínimo de 50 cm.
- **Suministro y colocación de señales indicadoras de peligro.** Los señalamientos pueden ser informativos o restrictivos y serán construidos por contrato fuera del sitio del proyecto. El soporte de los señalamientos deberá ser ahogado en concreto simple, en porción de 1:2:4 con una $f'c=150$ kg/cm², previamente se hará una perforación de 30 x 30 cm y una profundidad de 60 cm en la cual se colocará el soporte relleno con el concreto mencionado.

7. Respecto de las actividades que involucra la perforación del pozo **Aquiles 101**, el **REGULADO** manifestó lo siguiente:

- Posterior a la realización y/o rehabilitación de la plataforma se procederá a la instalación del equipo de perforación, una vez instalado se inicia la intervención del pozo, mediante lodos o fluidos de perforación, los cuales tienen por objeto proporcionar el control de las presiones que puedan encontrarse al perforar, además de ejercer un efecto de lubricación y enfriamiento a la barrena así como de transportar a la superficie de los cortes de formación resultantes en la etapa





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

de perforación.

- De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la perforación del pozo **Aquiles 101** se pretende realizar en 05 etapas: agujero Conductor de 26", TR 20"; agujero superficial 17 1/2", TR 13 3/8; agujero intermedio 12 1/4 TR 9 5/8; agujero intermedio de 8 1/2" TR corta; y agujero de producción de 6 1/8" Tubing Less de 3 1/2". La descripción amplia de dichas actividades fue presentada dentro del IP. Cabe señalar que en la **página 117** se presentó el respectivo estado mecánico propuesto para el pozo **Aquiles 101**.
 - Una vez concluida la perforación del pozo exploratorio y en el caso de que el pozo resulte improductivo, el **REGULADO** indicó que se procederá al taponamiento definitivo del mismo, atendiendo el procedimiento PE-RP-AB-0002-2012 *Procedimiento para taponamiento de pozos con equipo*, o en su caso el procedimiento PE-RP-AB-0001-2012 *Procedimiento para el taponamiento definitivo de pozos sin equipo*.
 - Asimismo, en caso de que el pozo resulte productivo, el **REGULADO** indicó que se dejará instalado un árbol de válvulas que tendrá la función de controlar y regular la producción del pozo. Las válvulas e indicadores de presión y temperatura controlan y monitorean las condiciones que puedan presentarse dentro del pozo. Las válvulas también pueden ser usadas para cerrar el pozo, ya sea por emergencia o por mantenimiento, aunque su principal propósito es controlar el flujo de gas.
8. En relación con el Programa General de Trabajo del **PROYECTO**, se observó que se proyectó un plazo de un (01) mes para la etapa de preparación del sitio y construcción y de dos (02) meses para la etapa de perforación. 9

Es de precisar que, dentro de dicho programa se consideraron como alcances del **PROYECTO** la operación, mantenimiento y abandono del pozo **Aquiles 101** al término de su vida útil. Lo anterior se retomará en el análisis presentado en el **Considerando IX** del presente oficio. /

9. Respecto de las emisiones, descargas y residuos a generar, el **REGULADO** manifestó que:

- El manejo de las aguas residuales generadas durante a perforación del pozo exploratorio **Aquiles 101**, serán llevadas a cabo por una empresa autorizada y serán captadas mediante sanitarios y fosas /





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

sépticas portátiles provisionales, las cuales tienen acoplados tanques de almacenamiento temporal, de donde serán recolectadas para tratarse y ser dispuestas en los sitios autorizados.

- Respecto de los recortes de perforación base aceite (emulsión inversa), pinturas, sobrantes de recubrimientos anticorrosivos, aceites gastados y estopas impregnadas con aceite o solvente, se indicó que se almacenarán, manejarán, transportarán y dispondrán de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas al respecto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Reglamento de la LGEPA en la materia.

10. En relación con la vinculación del **PROYECTO** con las especificaciones de protección ambiental establecidas en la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

Especificaciones	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
<p>4.1 Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona.</p> <p>El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 y otras disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>Se brindará información al personal que intervenga en las diferentes etapas del PROYECTO, sobre la importancia de la vida silvestre y para que tenga ante ella, un trato digno y respetuoso; evitando en todo momento afectar a la flora y fauna nativa y preservar las especies enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010.</p> <p>Se prohíbe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. Se colocarán letreros alusivos a esa prohibición y en caso de no acatarla, el personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente.</p>
<p>4.2.1 Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.</p>	<p>Se instalarán señalamientos a orilla del camino de acceso, en el inicio, las intersecciones y en el acceso a la localización del pozo, mismo que contendrá nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización. Así como de límite de velocidad.</p>
<p>4.2.2 Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.</p>	<p>Para acceder a la ubicación del Pozo exploratorio Aquiles 101 se pretende usar las brechas existentes. Se pretende una apertura de una brecha de 1,066.50 m de longitud (10,660.50 m²). El área donde se propone establecer la nueva área de rodamiento se encuentra desprovista de vegetación.</p> <p>Para la rehabilitación de las áreas de rodamiento ya existentes, se llevarán a cabo labores de desmonte y despalme en áreas donde la vegetación herbácea lo amerite, prácticamente esta actividad se reduce a chapoleo y desmalezado, no será necesaria la remoción de vegetación arbustiva ni arbórea, la intención no es la de generar más impactos, si no de fortalecer las vías existentes que son usadas históricamente como servidumbres de paso, así como dar mantenimiento periódico. No existe vegetación natural en el área de trabajo, es un área de cultivo. Para el caso de remoción de hierbas y vegetación</p>

9

Handwritten blue scribble

Handwritten blue scribble





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

Especificaciones	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
	ruderal, será llevado a cabo por medio de trituración y será esparcido en el área perimetral del proyecto para facilitar su degradación y reincorporación al suelo, evitando la utilización de productos agroquímicos y la quema de la vegetación desmontada.
4.2.3 Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se instalarán sanitarios portátiles en número suficiente. En caso de contar con personal masculino y femenino se instalarán sanitarios portátiles para ambos casos de forma independiente, considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 10 trabajadores, realizando el servicio de su limpieza regularmente. El proveedor de los sanitarios portátiles se encargará de la recolección y transporte de las aguas sanitarias a una PTAR con autorización vigente.
4.2.4 En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El PROYECTO no implica en ninguna de sus fases la remoción de la vegetación arbórea ni arbustiva, en los caminos ya existentes, solo se hará compactación y se dejará una brecha revestida para preparación del terreno, únicamente para el contrapozo se realizarán excavaciones. El REGULADO contempla el relleno y compactación de la pera o plataforma de perforación y camino de acceso con material de banco debidamente autorizado. Los trabajos se realizarán en las áreas autorizadas. Asimismo se colocarán obras de drenajes pluvial o paso de agua en sitios donde se requieran y permitir el flujo natural del agua.
4.2.5 El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	El material producto del despalme del terreno y de la excavación del contrapozo será incorporado en áreas de relleno y dispersado en el DDV, que no interfieran con el paso de la fauna silvestre, así como el escurrimiento natural.
4.2.6 Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Para llegar a la ubicación del pozo exploratorio Aquiles 101 no existe una brecha definida, por lo que se va a generar una nueva área de rodamiento. La obra se encuentra descrita en los planos anexos a este documento.
4.2.7 La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	La localización o pera será impermeabilizada por medio de la compactación a un 90% como mínimo conforme a la prueba Proctor. Las áreas de los caminos de acceso se compactarán también, hasta un nivel en el que se garantice su capacidad de sostener el tránsito de vehículos que circularán por ellos.
4.2.8 En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe	Para el área del PROYECTO, de acuerdo a los datos de la estación meteorológica Estación Climatológica González Villarreal, 00028048, CONAGUA) la precipitación media anual es de 618.8 mm. Por otra parte, el número de días con lluvia que se registran al año es de 7.2 días, esto ocurre durante el mes más húmedo que

2





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

Especificaciones	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	es septiembre. Por lo que no se considera necesaria la impermeabilización con productos de materiales sintéticos.
<p>4.2.9 El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.</p>	<p>Para la delimitación de la pera o plataforma donde se ubicará el pozo Aquiles 101: El material empleado para el cerco perimetral será: alambre doble trenzado, calibre No. 10 galvanizado de 4 púas, grapa galvanizada, postes de acero tipo T de 1.84 m. de longitud mínima. En los arranques, refuerzos y esquineros el diámetro mínimo del poste será de 12 cm x 2.0 m de longitud, los cuales tienen un anclaje mínimo de 0.50 m de profundidad. El cerco será de alambre de púas, malla hexagonal con cuadros internos 1.5 pulgadas y 1.50 m. de altura sujeta a la postearía. Se instalará una puerta hombre de emergencia de 1 m de ancho x 1.5 m de altura con tubería galvanizada y tela ciclón (calibre 11.5). Esto evitará el paso de personal ajeno y fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.</p>
4.3.1 El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	El REGULADO supervisará y se asegurará que se acondicione y se dé mantenimiento durante la vida útil del PROYECTO a los caminos de acceso.
4.3.2 La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	La señalética estará colocada en áreas estratégicas durante toda la vida útil del PROYECTO . En caso de que algún letrero se encuentre dañado por consecuencia del clima, será reemplazado.
4.3.3 La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	El contrapozo será recubierto con material de se construirá con concreto armado $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$, acero de refuerzo de $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ agregado pétreo libre de impurezas con tamaño máximo no mayor de $\frac{3}{4}$ ", acabado interior aparente y contramarco a base de ángulo "L" de $1-1/2" \times 1-1/2" \times 1/4"$.
4.3.4 Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Dentro del área de PROYECTO se contempla acondicionar un área para resguardo de las maquinarias. Asimismo se contará con programas de mantenimiento de los equipos y maquinaria. Respecto a la instalación de campamentos, éstos se ubicarán dentro del área del PROYECTO , en los cascos de los Ranchos más cercanos (Rancho el barril o santo Tomás).
4.3.5 Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Se instalarán contenedores debidamente rotulados sobre su contenido asignado, contarán con tapa y se ubicarán en lugares estratégicos.
4.3.6 No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	La disposición final de los residuos sólidos y líquidos industriales se realizará por medio de empresas subcontratadas. Todos los servicios de apoyo como los contenedores metálicos, y las letrinas portátiles se ubicarán dentro de la superficie destinada al campamento. También se está generando un Plan de Manejo de residuos peligrosos y de manejo especial para el área contractual BG-04 en el que se incluye el manejo temporal y disposición de los residuos de manejo especial y peligrosos que se generen





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

Especificaciones	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
	durante las diferentes etapas del PROYECTO . Asimismo, se cuenta con el servicio de una empresa prestadora de servicios en materia de residuos denominada Transportes y Servicios DLG, S.A. de C.V. y que cuenta con la autorización de No. 28-ASEA-T-RME-14-18.
4.3.7 Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Se está generando un Plan de Manejo de residuos peligrosos y de manejo especial para el área contractual BG-04 en el que se incluye el manejo temporal y disposición de los residuos de manejo especial y peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del PROYECTO . Asimismo, se cuenta con el servicio de una empresa prestadora de servicios en materia de residuos peligrosos y de manejo especial denominada, Transportes y Servicios DLG, S.A. de C.V. y que cuenta con la autorización de No. 28-ASEA-T-RME-14-18.
4.3.8 Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Se subcontratarán empresas que cuente con los equipos adecuados para la recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.
4.3.9 Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Se almacenarán de forma temporal en contenedores de 6 m ³ o en tambos metálicos de 200 L y almacenados de forma temporal, para posteriormente ser transportados y enviados a los centros de disposición autorizados para tal fin.
4.3.10 El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Las aguas residuales producto de los sanitarios portátiles y fosas sépticas serán manejadas por compañía especializada y autorizadas con los permisos correspondientes para el manejo y disposición de dichas aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.
4.3.11 En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones físico-químicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	El REGULADO cuenta con Planes de Respuesta a emergencias que incluyen escenarios específicos para estos casos y contará con todas las medidas y dispositivos de seguridad. En caso de presentarse algún derrame en sitios aledaños procederá a restaurarlas conforme a la normatividad aplicable.
4.4.1 Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	El REGULADO al término de las actividades de exploración y perforación del pozo Aquiles 101 desmantelará y retirará todos los equipos de perforación, campamentos, sanitarios portátiles, campers y se encargará de dejar las áreas en condiciones similares a las existentes antes de iniciar las actividades.
4.4.2 Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las	La localización deberá quedar libre de material, equipo, residuos y libre de áreas contaminadas por derrame de residuos o materiales contaminantes. En caso de existir áreas contaminadas se deberá proceder a la limpieza o saneamiento de dichas áreas afectadas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

Especificaciones	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	
4.4.3 En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	De ser el caso en que se tenga que taponar el pozo por improductivo, se debe taponar éste de acuerdo con la normatividad vigente. Lo anterior para evitar posible contaminación al suelo, agua y aire.
4.4.4 Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	Se implementará el programa de restauración de Áreas impactadas por las actividades a llevarse a cabo para la exploración y perforación de los pozos en convenio con los propietarios de los predios afectados, para intervenir en la restauración y reforestación de las áreas afectadas con vegetación nativa de la zona.
4.4.5 En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	Se implementará el programa de restauración de Áreas impactadas por las actividades a llevarse a cabo para la exploración y perforación de los pozos en convenio con los propietarios de los predios afectados, para intervenir en la restauración y reforestación de las áreas afectadas con vegetación nativa de la zona.

11. Asimismo, el **REGULADO** propuso una serie de medidas preventivas y de mitigación derivadas de la identificación y evaluación de impactos ambientales que potencialmente podría generar el **PROYECTO**, mismas que se señalan a continuación para pronta referencia:

9

Medida
<p>Componente: Todos</p> <ul style="list-style-type: none"> Para generar una certeza de que el personal conozca y sea participe de las medidas de mitigación y cuidado del medio ambiente, se dará capacitación a todo el personal que participe en las obras del proyecto respecto de: manejo de materiales y residuos peligrosos, manejo de residuos de manejo especial, prácticas seguras y prácticas prohibidas, remediación de suelos contaminados y responsabilidad legal en la captura y/o colecta de especies. Todo personal que labore en el proyecto deberá de recibir capacitación para concienciación y acatar indicaciones de no cazar, molestar o comercializar con especies de fauna silvestre y deberá acatar un reglamento interno que eviten cualquier afectación derivada de las actividades del personal, sobre poblaciones de fauna silvestre y especialmente sobre aquellas que se encuentren bajo un estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Todo el personal deberá portar el equipo de protección personal (EPP) durante la ejecución de las actividades, por lo que se recomienda realizar una Evaluación del desempeño en seguridad mediante el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST). Implementar un plan de orden, limpieza y manejo integral de residuos a fin de que todas las áreas se mantengan





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

Medida
<p>ordenadas y libres de elementos susceptibles de generar contaminación del medio ambiente y provocar daños a la salud humana, tales como residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, considerando para su elaboración lo estipulado en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y así como lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Previamente a la operación, se debe realizar inspección del equipo y maquinaria, a fin de garantizar su óptima operación, previniendo fallas y fugas de combustible, grasas y/o aceites. También se deberá hacer revisión del entorno para asegurar que no hay presencia personas u obstáculos que afecten su seguridad. Retirar todo tipo de obras temporales utilizadas para la ejecución del proyecto, así como disposición adecuada de los residuos que se generen.
<p>Componente: Suelo</p> <ul style="list-style-type: none"> No se permite la reparación ni lavado de vehículos en el sitio de la obra para evitar la propagación de derrames accidentales de materiales peligrosos tales como combustibles, grasas, aceites, lubricantes, pinturas, entre otros. El suministro de combustible se hará en sitios autorizados para tal fin. Para el caso de maquinaria pesada se deberá asegurar que durante el llenado de combustible se evite derrame de combustible.
<p>Componente: Suelo/Agua Factor: Calidad/Calidad del agua</p> <ul style="list-style-type: none"> Se removerá la capa superior del suelo vegetal mediante raspado con pala mecánica, no se utilizará la quema de maleza ni el uso de herbicidas o productos químicos como método de deshierbe del área del proyecto, evitando así la contaminación del suelo. No se permite la reparación ni lavado de vehículos en el sitio de la obra para evitar la propagación de derrames accidentales de materiales peligrosos tales como combustibles, grasas, aceites, lubricantes, pinturas, entre otros. El suministro de combustible se hará en sitios autorizados para tal fin. Para el caso de maquinaria pesada se deberá asegurar que durante el llenado de combustible se evite derrame de combustible.
<p>Componente: Suelo/Agua/Paisaje Factor: Propiedades químicas/Calidad del agua/Calidad, fragilidad visual</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de que todas las áreas se mantengan ordenadas y libres de elementos susceptibles de generar contaminación como residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, que generan una imagen negativa del área se contará con contenedores con cierre hermético, identificados con código de colores. Asimismo, se contará con sanitarios portátiles para el personal de la obra. En áreas donde se detecte suelo contaminado se efectuará la remediación mediante las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> Se realizará la identificación, señalización cuantificación de áreas contaminadas determinando el tipo de contaminante. De manera manual y utilizando pico y pala se realizará al retiro de material y suelo contaminado, el cual es envasado en recipientes metálicos de 200 L e identificados para su posterior almacenamiento temporal. Al terminar de retirar el material o suelo contaminado se rellenará el área con material de préstamo de banco con características similares. Los recipientes conteniendo el suelo contaminado se enviarán a disposición final a través de una empresa autorizada para la prestación de dicho servicio. Entregado el material impregnado, se deberá solicitar al prestador de servicio la entrega del manifiesto de entrega, transporte y disposición de los residuos peligrosos. Implementar el uso de geomembrana para evitar derrames de residuos contaminantes en caso de fallas o reparaciones de emergencia.
<p>Componente: Fauna</p>

7

/

/





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

Medida
<p>Factor: Diversidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Se establecerá un procedimiento de rescate y/o protección de las especies de fauna que pudieran ser afectadas, poniendo especial atención sobre las que se encuentren bajo un estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como aquellas que se consideren de importancia ecológica o las que tengan algún valor comercial y cultural. Durante el periodo de construcción en el que las excavaciones se encuentren abiertas, se deberá hacer una supervisión diaria previa al inicio de actividades a fin de ubicar, identificar y rescatar individuos de fauna se encuentren en la excavación.
<p>Componente: Fauna Factor: Desplazamiento de especies</p> <ul style="list-style-type: none"> Los vehículos automotores y maquinaria en general circularán a velocidades moderadas (30 km/h en brechas y 10 km/h en las instalaciones) y solo por los caminos establecidos, con el objeto de prevenir atropellamiento de ejemplares de fauna silvestre por el sitio del proyecto.
<p>Componente: Fauna Factor: Desplazamiento de especies/Alteración de hábitat</p> <ul style="list-style-type: none"> Previo a las labores de remoción de la vegetación y despalme se realizará, con anticipación de 1 hora, eventos de ahuyentamiento por medio de ruido, repitiendo el proceso cada 20 o 30 minutos a fin de que la fauna silvestre pueda abandonar el sitio.
<p>Componente: Vegetación Factor: Cobertura</p> <ul style="list-style-type: none"> La vegetación removida deberá ser triturada en forma manual o mecánica y reincorporada al suelo. Durante las actividades de desmonte queda prohibido afectar cualquier tipo de vegetación fuera del sitio autorizado, limitándose estrictamente al área autorizada, para evitar modificaciones y daños innecesarios a las superficies colindantes.
<p>Componente: Suelo Factor: Propiedades físicas/calidad</p> <ul style="list-style-type: none"> No se permitirá la apertura de nuevos caminos, el acceso al área será mediante caminos preexistentes y funcionales, solo se podrá transitar dentro del derecho de vía de la obra.
<p>Componente: Agua Factor: Escurrimiento superficial</p> <ul style="list-style-type: none"> Durante acciones de movimiento de tierra se evitará la disposición de suelo sobre patrones de escurrimiento superficial para evitar modificaciones de estos. Todo el material resultado de la excavación será colocado de forma temporal a un costado y una distancia considerable del pozo, este material deberá ser tapado para evitar erosión hídrica.
<p>Componente: Aire Factor: Ruido/Calidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Ejecutar un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria para el control de emisiones contaminantes.
<p>Componente: Agua subterránea</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utilizará fluido base agua compatible para estos ambientes donde hay presencia de acuíferos.

ANÁLISIS TÉCNICO.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

VIII. El **REGULADO** señaló que las obras y actividades asociadas al pozo exploratorio **Aquiles 101** y el camino de acceso, se ubican en el **Área Contractual BG-04**, la cual le fue adjudicada mediante el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. CNH-R02-L03-BG-04/2017. Asimismo, el **REGULADO** indicó que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, la cual le fue emitida en fecha 26 de febrero de 2020 para el proyecto registrado con clave 28TM2019G0037. Al respecto, derivado de la revisión de los expedientes administrativos que obran en esta **AGENCIA**, se identificó que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020** de fecha 26 de febrero de 2020, esta **DGGEERC** determinó autorizar en materia de impacto y riesgo ambiental y de manera condicionada la ejecución del proyecto denominado "**Área Contractual BG-04**", para lo cual se otorgó una vigencia de 25 años. Las obras y actividades autorizadas consistieron en lo siguiente:

- Construcción de cuadros de maniobras para la perforación de dos pozos exploratorios denominados: Aquiles 101 y Aquiles 201.
- Ejecución de una prospección sísmica 3D.
- Preparación del sitio y construcción de dos caminos de acceso a los pozos Aquiles 101 y Aquiles 201.

No obstante lo anterior, el **REGULADO** manifestó que con el objetivo de "no impactar sobre áreas que presenten vegetación, especialmente aquellas que mantienen comunidades vegetales con especies propias del MET", pretende la perforación del pozo **Aquiles 101** en una ubicación distinta a la previamente autorizada, dentro de una parcela de cultivo de sorgo y maíz. En este sentido, el **REGULADO** indicó que:

Es preciso destacar también, que la concepción de este Informe Preventivo se deriva de la solicitud de modificación del proyecto autorizado mediante el documento con No. de Expediente 28TM2019G0037 y de fecha 26 de febrero del 2020 emitido por la Agencia, dicho resolutivo autoriza de forma condicionada a la empresa promovente IHSA CQ para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo y producción de los yacimientos de gas húmedo no asociado del Área Contractual BG-04. Con el objetivo de apearse a las disposiciones vertidas por la DGGEERC en el documento de Resolución Procedente para la MIA-R y ERA, específicamente para las acciones proyectadas para el pozo exploratorio Aquiles 101 en el citado documento.

Al respecto, de manera informativa es preciso señalar que con fundamento en el artículo 28 del **REIA**, si se pretenden realizar modificaciones a un proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, es posible ingresar a esta **AGENCIA** el trámite **CONAMER ASEA-00-039** denominado *Modificaciones a la*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, atendiendo a los requisitos de éste, a efecto que esta **DGGEERC** determine: si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental (Art. 28, fr. I **REIA**); si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada (Art. 28, fr. II **REIA**); o bien, si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata (Art. 28, fr. III **REIA**).

IX. En el Programa General de Trabajo presentado en el **IP**, se señaló como parte de los alcances del **PROYECTO** la perforación del pozo **Aquiles 101**, las actividades de preparación del sitio y construcción de la correspondiente plataforma de perforación y camino de acceso a la misma; así como el desarrollo de las actividades correspondientes a la etapa de operación, mantenimiento del pozo y eventual abandono de éste al término de su vida útil, para lo cual se solicitó un plazo total de veintinueve (29) años con ocho (08) meses. Considerando lo anterior y, por lo que respecta a la operación, mantenimiento y abandono del pozo **Aquiles 101**, esta **DGGEERC** expone lo siguiente:

- En la **página 15 y 16 del IP**, el **REGULADO** manifestó que:

Es importante señalar que en caso de ser productivo, para realizar la recolección y transporte de los gasíferos obtenidos en el Pozo Aquiles 101, se procederá a ser conectado a la red de gasoductos presentes en la zona donde el trazado, y el establecimiento de las líneas de conexión a los gasoductos corresponden a otro proyecto, el cual tendrá que cumplir con las especificaciones técnicas y cuidado medioambiental enlistados en la normatividad vigente y aplicable, motivo por el cual no se describen dichas actividades en el presente estudio.

[Énfasis añadido].

- En relación con el apartado III.1.7.13 *Operación y Mantenimiento* del Capítulo III del **IP** (**página 165**), el **REGULADO** señaló que: "la operación de las obras del proyecto consiste(sic) en la perforación de un pozo exploratorio para verificar la viabilidad del mismo". Asimismo, respectó del pozo **Aquiles 101** manifestó textualmente que: "en caso de ser productivo se realizarán las gestiones y trámites ante las instancias correspondientes para entrar a la etapa de producción y las respectivas conexiones para el transporte de gas natural, lo cual implicaría obligatoriamente el mantenimiento de la infraestructura con la que contaría el pozo ya en etapa de producción y conducción de gas."





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

Adicionalmente se dará el mantenimiento necesario a los caminos de acceso y cercas de protección de las plataformas".

- Finalmente, respecto de la vinculación del **PROYECTO** con las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, específicamente por lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII intitulado DE LA RECOLECCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, actividades que se encontrarían directamente relacionadas con la operación del pozo, el REGULADO manifestó lo siguiente:*

Artículo	Vinculación del REGULADO
<p>Artículo 132. El diseño de las Líneas de Descarga que los Regulados utilicen para el manejo de Hidrocarburos deberá considerar la Terminación de los Pozos, los fluidos que circularán por los mismos, la operación y el entorno al que estarán expuestas, a fin de evitar una pérdida de contención que pueda generar daños al medio ambiente.</p>	<p>Todas las operaciones de construcción y operación de líneas de descarga se someterán a las Mejores Prácticas Operativas Internacionales a fin de evitar pérdidas que puedan ocasionar daños al medio ambiente.</p>
<p>Artículo 133. Las Líneas de Descarga metálicas deberán contar con al menos dos sistemas de protección anticorrosión de acuerdo al medio al que estarán expuestas.</p>	<p>No se presentó.</p>
<p>Artículo 134. Las operaciones de Recolección y desplazamiento de Hidrocarburos mediante vehículos terrestres o embarcaciones marinas, deberán cumplir con la normatividad aplicable y con lo establecido en el Sistema de Administración autorizado por la Agencia.</p>	<p>No se presentó.</p>
<p>Artículo 135. Los Regulados deberán contar con mecanismos para la mitigación de Riesgos en relación a los procesos de Recolección y desplazamiento de Hidrocarburos, que incluyan lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Procedimientos de seguridad y operación para la Recolección y el desplazamiento de Hidrocarburos; II. Procedimientos de seguridad y operación para el movimiento de vehículos terrestres, y III. Procedimientos para administrar los impactos y Riesgos identificados como resultado del Análisis de Riesgos que los Regulados presenten a la Agencia como parte de su Sistema de Administración autorizado. 	<p>No se presentó.</p>
<p>Artículo 136. Los Regulados deberán contar con una bitácora donde registren el tipo y las características de los Hidrocarburos producidos, así como el origen, el destino y los volúmenes desplazados mediante vehículos terrestres o embarcaciones marinas, la cual deberá estar disponible en sitio para presentarla a la Agencia cuando ésta lo solicite.</p>	<p>No se presentó.</p>

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or '9'.

Handwritten blue scribble.

Handwritten blue scribble.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

Artículo	Vinculación del REGULADO
Artículo 137. En caso de pérdida de contención en la Línea de Descarga, los Regulados deberán eliminar la fuga mediante una reparación permanente. Cuando se presenten circunstancias excepcionales por las que se deba realizar una reparación provisional, ésta deberá ser sustituida por una permanente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se realizó la reparación provisional.	No se presentó.
Artículo 138. Los Regulados deberán implementar, en los equipos empleados para el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, las Barreras suficientes para realizar una operación segura, de acuerdo a los resultados del Análisis de Riesgos que presenten a la Agencia como parte de su solicitud de autorización del Sistema de Administración.	No se presentó.
Artículo 139. Los Regulados deberán contar con mecanismos para la prevención y mitigación de Riesgos en los procesos de acondicionamiento y separación de Hidrocarburos incluyendo por lo menos, los elementos siguientes...	No se presentó.

Con base en lo anterior, se tiene que si bien en el Programa General de Trabajo del **PROYECTO** se consideró como alcance la operación y mantenimiento del pozo **Aquiles 101**, así como su abandono al finalizar su vida útil; dentro de la información contenida en el **IP**, no se presentó información respecto de la etapa de operación del pozo, esto es que, no se presentó información respecto de la infraestructura para la recolección y manejo de la producción, ni de las condiciones de operación; sin embargo, lo anterior no impide la determinación de la viabilidad del **PROYECTO**, en función de que, el **REGULADO** señaló que la etapa de operación del **PROYECTO** se limita a la perforación del pozo **Aquiles 101**, aunado a que, de manera reiterada señaló que en caso de que el pozo **Aquiles 101** resulte productivo realizará las gestiones y trámites ante las instancias correspondientes para entrar en la etapa de producción. Véase **RESUELVE SEGUNDO**.

- x. Por lo que respecta a la construcción del camino de acceso, se observó por medio de los distintos planos cartográficos presentados por el **REGULADO** (páginas 12, 25, 205, 214 y 223 del **IP**) la incidencia de éste en la trayectoria de una corriente de agua que el **SIGEIA** clasifica como "corriente intermitente". Es preciso señalar que, si bien el **REGULADO** no hizo manifestación textual de la presencia de dicha corriente intermitente en el trazo proyectado para el camino de acceso, se observó en la **página 246** del **IP** que como parte de los impactos potenciales a generar por el **PROYECTO**, señaló la: "Modificación de las escorrentías intermitentes".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

Al respecto, se determina que la construcción del camino de acceso al pozo **Aquiles 101** no se ajusta a lo establecido en la fracción I del artículo 29 del **REIA**, toda vez que la **NOM-115-SEMARNAT-2003** y la **NOM-014-ASEA-2022** no regulan los impactos relevantes derivados de la modificación de escorrentías al no contemplar especificaciones de protección ambiental para dicha actividad. No se omite señalar que el mismo **REGULADO** propuso como una medida preventiva para el desarrollo del **PROYECTO** que: "No se permitirá la apertura de nuevos caminos, el acceso al área será mediante caminos preexistentes y funcionales, solo se podrá transitar dentro del derecho de vía de la obra".

- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- i. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir..

Énfasis añadido.

- XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VII** al **XI** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el alcance del **PROYECTO** el cual comprende las etapas de preparación del sitio y construcción de la plataforma, así como la perforación del pozo **Aquiles 101** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas y en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y la **NOM-014-ASEA-2022**.

Por lo anteriormente señalado, en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades exclusivamente en las ubicaciones y superficies señaladas en las **Tablas 1 y 2** del **numeral 2** del **Considerando VII** del presente oficio, ejecutando únicamente las actividades descritas en los **numerales 6 y 7**, y vigilando en todo momento las medidas propuestas y señaladas en el **numeral 11** del citado





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

Considerando, así como la posible identificación y protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o., inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4o., fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado "**INFORME PREVENTIVO DE IMPACTOS AMBIENTALES DEL POZO EXPLORATORIO AQUILES 101, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS**", el cual comprende únicamente la perforación del pozo **Aquiles 101**, así como las actividades inherentes a la preparación del sitio y construcción de plataforma, con pretendida ubicación en el municipio de Méndez en el estado de Tamaulipas. Lo anterior, en virtud de lo expuesto en los **Considerando VII a XII** del presente oficio.

SEGUNDO.- Se reitera al **REGULADO** que la presente resolución no ampara las siguientes actividades: las actividades inherentes a la preparación del sitio y construcción del camino de acceso, ni las actividades de operación, mantenimiento y abandono del pozo **Aquiles 101**. Por lo que, de pretender realizar dichas actividades, el **REGULADO** deberá contar previamente con las autorizaciones correspondientes.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a su escrito de ingreso señalado en el **Considerando V** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

CUARTO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VII** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las amparadas en la presente, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DCGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VII** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55, segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5o., fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0573/2023
Ciudad de México, a 17 de abril de 2023

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. DAVID MARTÍNEZ VERANO**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

NOVENO.- Notificar la presente resolución al **C. DAVID MARTÍNEZ VERANO**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.-** Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Expediente: 28TM2023X0008.
Bitácora: 09/IPA0070/03/23.

JALM / CPMG / EAM



2023
ASO DE
Francisco VILLA
EL REGULADOR DEL MÉXICO

